



**EXPEDIENTE** : 850-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : CNC S.A.C.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA DE CONGELADO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA  
**SECTOR** : PESQUERÍA  
**MATERIA** : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

**SUMILLA:** *Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 1030-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015, consistentes en que CNC S.A.C. realice lo siguiente:*

- (i) *Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental, respecto al monitoreo de los efluentes del establecimiento industrial pesquero, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.*
- (ii) *Capacitar al personal responsable sobre los temas señalados en el plan de contingencia conforme a lo establecido en el estudio de impacto ambiental de la planta de congelado.*

Lima, 19 de diciembre del 2016

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante la Resolución Directoral N° 1030-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de CNC S.A.C (en adelante, CNC) por la comisión de diversas infracciones a la normativa ambiental, y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Conducta infractora y medidas correctivas establecidas en la Resolución Directoral N° 1030-2015-OEFA/DFSAI**

Conducta infractora	Norma que tipifica la conducta infractora	Medida correctiva <sup>1</sup>
CNC no realizó noventa (90) monitoreos del agua de pozo de su planta de congelado durante el año 2012, de acuerdo con la frecuencia semanal, quincenal, mensual y semestral, establecida en su EIA.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental, respecto al monitoreo de los efluentes del establecimiento industrial pesquero, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.
CNC no realizó ochenta y ocho (88) monitoreos a sus efluentes crudos de su planta de congelado durante el año 2012, de acuerdo con la frecuencia semanal, quincenal y mensual, establecida en su EIA.		

Las razones por las cuales no se dictaron medidas correctivas en relación a algunas de las conductas infractoras se encuentran desarrolladas en la Resolución Directoral N° 1030-2015-OEFA/DFSAI.





<p>CNC no realizó ochenta y seis (86) monitoreos a sus efluentes tratados de su planta de congelado durante el año 2012, de acuerdo con la frecuencia semanal, quincenal y mensual, establecida en su EIA.</p>		
<p>CNC no realizó noventa (90) monitoreos al río Piura durante el año 2012, de acuerdo con la frecuencia semanal, quincenal, mensual y semestral, establecida en su EIA.</p>		
<p>CNC no realizó un (1) monitoreo mensual (mayo del año 2012) de sus efluentes tratados conforme a los parámetros establecidos en el EIA, toda vez que no monitoreó los parámetros caudal, coliformes fecales y aceites y grasas.</p>		
<p>CNC no capacitó a su personal conforme al Plan de Contingencia y el EIA.</p>		<p>Capacitar al personal responsable sobre los temas señalados en el Plan de Contingencia conforme a lo establecido en el EIA de la planta de congelado.</p>
<p>CNC S.A.C. no rotuló los cilindros de combustible y aceite que identifique el tipo de residuo.</p>	<p>Numeral 5 del Artículo 25° y el Numeral 2 del Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, concordante con el Literal g) del Numeral 2 del Artículo 145° del referido Reglamento.</p>	<p>No se ordenaron medidas correctivas.</p>
<p>CNC S.A.C. acondicionó inadecuadamente sus residuos sólidos peligrosos, toda vez que tenía balones de gas refrigerante dispuestos en forma dispersa y sin considerar su peligrosidad.</p>	<p>Numeral 5 del Artículo 25° y el Numeral 3 del Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, concordante con el Literal k) del Numeral 2 del Artículo 145° del referido Reglamento.</p>	<p>No se ordenaron medidas correctivas.</p>
<p>CNC S.A.C. segregó inadecuadamente sus residuos sólidos no peligrosos pues los residuos plásticos estaban en contenedores para metales y los residuos orgánicos se encontraban dentro de bolsas plásticas colocadas en jabas de color blanco.</p>	<p>Numeral 8 del Artículo 25° y Artículos 16° y 55° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM concordante con el Literal a) del Numeral 1 del Artículo 145° del referido Reglamento.</p>	<p>No se ordenaron medidas correctivas.</p>
<p>CNC S.A.C. no presentó la DMRS del año 2012 y el PMRS del año 2013 dentro de los primeros quince días hábiles del año 2013.</p>	<p>Numeral 74 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.</p>	<p>No se ordenaron medidas correctivas.</p>
<p>CNC S.A.C. no contó con almacén central para el acopio de sus residuos sólidos peligrosos.</p>	<p>Numeral 2 del Artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Numeral 5 del Artículo 25°, el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado</p>	<p>No se ordenaron medidas correctivas.</p>





	mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM concordante con el Literal d) del Numeral 2 del Artículo 145° del referido Reglamento.	
--	---	--

2. Mediante escrito presentado el 22 de febrero del 2016, CNC remitió a la DFSAI información relacionada al cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 1030-2015-OEFA/DFSAI.
3. Por Resolución Directoral N° 969-2016-OEFA/DFSAI del 7 de julio del 2016<sup>2</sup>, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 1030-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que CNC no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro de plazo legal establecido.
4. Finalmente, mediante el Informe N° 185-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 26 de setiembre del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por CNC, con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma.<sup>3</sup>



<sup>2</sup> Folio 120 y 121 del expediente.

<sup>3</sup> Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país  
**"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"**  
 En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."





7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
  - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero de 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD<sup>4</sup> (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
10. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS).<sup>5</sup>



<sup>4</sup> Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- Mandato de carácter particular;
- Medida preventiva;
- Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- Medida cautelar;
- Medida correctiva; y
- Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"





11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si CNC cumplió con las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 1030-2015-OEFA/DFSAI.
  - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al verificarse el incumplimiento de las medidas correctivas.

### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

#### IV.1 Marco conceptual: capacitación como medida correctiva de adecuación

13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa respeta el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas. Un ejemplo de estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios.<sup>6</sup>



<sup>6</sup> Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

#### "III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

##### a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.

(...)"

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

#### "Artículo 38.- Medidas correctivas

(...)

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;
- vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;





15. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental,<sup>7</sup> y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.
16. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
17. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
18. Asimismo, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento,<sup>8</sup> por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso.<sup>9</sup> En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales.<sup>10</sup>
19. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos,<sup>11</sup> considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización, resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar,<sup>12</sup> a fin de que las capacitaciones resulten efectivas.<sup>13</sup> En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas. (...)"

<sup>7</sup> Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.

<sup>8</sup> SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004. p. 24-26.

<sup>9</sup> Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.

<sup>10</sup> DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consultado el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>.

<sup>11</sup> Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.

<sup>12</sup> Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).

<sup>13</sup> DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.





de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.

20. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.
21. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 1030-2015-OEFA/DFSAI.

#### IV.2 Análisis del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas referidas a:

- (i) **Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental, respecto al monitoreo de los efluentes del establecimiento industrial pesquero, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.**
  - (ii) **Capacitar al personal responsable sobre los temas señalados en el Plan de Contingencia conforme a lo establecido en el EIA de la planta de congelado.**
22. Previamente a la evaluación respectiva, cabe precisar que el análisis de las medidas correctivas de capacitación ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1030-2015-OEFA/DFSAI se realizará de manera conjunta, toda vez que el administrado indicó haber cumplido con el desarrollo de los temas ordenados, mediante la realización de una misma capacitación.

#### a) Las obligaciones establecidas en las medidas correctivas ordenadas

23. Mediante la Resolución Directoral N° 1030-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de CNC por incurrir, entre otras, en las siguientes infracciones a la normativa ambiental:

- *CNC no realizó noventa (90) monitoreos del agua de pozo de su planta de congelado durante el año 2012, de acuerdo con la frecuencia semanal, quincenal, mensual y semestral, establecida en su EIA.*
- *CNC no realizó ochenta y ocho (88) monitoreos a sus efluentes crudos de su planta de congelado durante el año 2012, de acuerdo con la frecuencia semanal, quincenal y mensual, establecida en su EIA.*
- *CNC no realizó ochenta y seis (86) monitoreos a sus efluentes tratados de su planta de congelado durante el año 2012, de acuerdo con la frecuencia semanal, quincenal y mensual, establecida en su EIA.*
- *CNC no realizó noventa (90) monitoreos al río Piura durante el año 2012, de acuerdo con la frecuencia semanal, quincenal, mensual y semestral, establecida en su EIA.*
- *CNC no realizó un (1) monitoreo mensual (mayo del año 2012) de sus efluentes tratados conforme a los parámetros establecidos en el EIA, toda vez que no monitoreó los parámetros caudal, coliformes fecales y aceites y grasas.*
- *CNC no capacitó a su personal conforme al Plan de Contingencia y el EIA.*

(Cursiva agregada)





24. Como consecuencia de la comisión de las referidas infracciones, la DFSAI dispuso el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

Cuadro N° 2: Detalle de la medida correctiva ordenada

Medida correctiva		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental, respecto al monitoreo de los efluentes del establecimiento industrial pesquero, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 1030-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento el plazo de la medida correctiva, remitir a la DFSAI, copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal, así como el Currículo de Vida o documentos que acrediten la especialización del instructor en el tema a desarrollar.
Capacitar al personal responsable sobre los temas señalados en el Plan de Contingencia conforme a lo establecido en el EIA de la planta de congelado.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 1030-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento el plazo de la medida correctiva, remitir a la DFSAI, copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal, así como el Currículo de Vida o documentos que acrediten la especialización del instructor en el tema a desarrollar.

25. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que CNC podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

**b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas**

26. En el escrito recibido el 22 de febrero del 2016, CNC afirmó haber realizado una capacitación en cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas y para acreditarlo, adjuntó los siguientes documentos:

- (i) Registros de asistencia.<sup>14</sup>
- (ii) Programa de capacitación.<sup>15</sup>
- (iii) Certificados de participación.<sup>16</sup>
- (iv) *Curriculum vitae* del expositor.<sup>17</sup>

27. A continuación, corresponde determinar si la documentación remitida por CNC acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que, como mínimo, componen

<sup>14</sup> Folios 151 al 155 del expediente.

<sup>15</sup> Folios 144 al 150 del expediente.

<sup>16</sup> Folios 135 al 143 del expediente.

<sup>17</sup> Folios 123 al 134 del expediente.





las medidas correctivas de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.

**(i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora**

28. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción, a fin de instruir a los sujetos involucrados sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir.
29. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción, en base a los ítems desarrollados según el programa de la capacitación.
30. En el presente caso, las dos medidas correctivas se relacionan a dos procesos internos diferentes de la empresa: realización de monitoreos y capacitación al personal sobre temas establecidos en el Plan de Contingencia, en ambos casos, de acuerdo a lo indicado en el estudio de impacto ambiental (en adelante, EIA) de la planta de congelado de CNC.
31. Ahora bien, de acuerdo al programa remitido, se dictó la capacitación denominada "Estrategia de Manejo Ambiental (Plan de Manejo Ambiental, Plan de Vigilancia Ambiental, Plan de Contingencia, Plan de Manejo de Residuos Sólidos y Plan de Abandono) que deberá implementarse de acuerdo a los compromisos ambientales establecidos en el EIA-sd de la Empresa CNC S.A.C.", con una duración de cuatro (4) semanas. En dicho programa se aprecia el desarrollo de los siguientes temas generales:
- ✓ Normativa y Legislación Ambiental (semana 01).
  - ✓ Conceptos Básicos (semana 02).
  - ✓ Estrategia de Manejo Ambiental (semana 03).
  - ✓ Trabajo de Campo (semana 04).

32. Asimismo, se advierte el desarrollo de los siguientes ítems específicos dentro de los temas de "Estrategia de Manejo Ambiental" y "Trabajo de Campo":

**Estrategia de Manejo Ambiental.**

- ✓ Plan de vigilancia ambiental.
  - Protocolos de monitoreo.
  - Programas de monitoreo.
  - Cómo determinar los puntos de monitoreo.
  - Cómo determinar las estaciones de monitoreo.
  - Parámetros a monitorear.
  - Frecuencia de monitoreo.
  - Laboratorios acreditados ante el INACAL para efectuar los monitoreos.
  - Cómo reportar los Informes de Ensayo al OEFA y PRODUCE.
- ✓ Plan de contingencia.
- ✓ Plan de Manejo Ambiental.

**Trabajo de Campo.**

- ✓ Identificación de los puntos de monitoreo de efluentes de acuerdo a los protocolos de monitoreo vigentes.
- ✓ Revisión de los Informes de Monitoreo para verificar si están contemplados los parámetros establecidos en los protocolos correspondientes.





- ✓ Verificar si las medidas de mitigación o prevención implementadas están de acuerdo a sus compromisos ambientales.
- ✓ Identificación de elementos de riesgo, factores de amenaza y vulnerabilidad contemplados en el plan de contingencia.

33. En base a lo expuesto —con relación a la Medida Correctiva N° 1— se aprecia que en la capacitación se desarrollaron aspectos relativos a los monitoreos de efluentes, tal como protocolos y programas, determinación de puntos de monitoreo, parámetros, frecuencias de monitoreo, entre otros.
34. Por otro lado —en cuanto a la Medida Correctiva N° 2— se observa que, de igual manera, se desarrolló lo establecido en el plan de contingencia, incluyendo la identificación de elementos de riesgo, factores de amenaza y vulnerabilidad.
35. En ese sentido, se advierte que el administrado realizó una capacitación sobre los monitoreos de efluentes y los aspectos incluidos en el plan de contingencia, de acuerdo al EIA; es decir, sobre los temas ordenados en las Medidas Correctivas N° 1 y 2.
36. En virtud de lo anterior, ha quedado acreditado el primer elemento de las obligaciones de las medidas correctivas ordenadas.

**(ii) Público objetivo a capacitar**

37. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.
38. En el presente caso, las conductas infractoras revelan una falta de control y seguimiento por un lado, en la realización de los monitoreos de acuerdo al EIA, y por otro, en la capacitación al personal sobre el plan de contingencia, conforme al compromiso en su EIA. En ese sentido, las capacitaciones ordenadas como medidas correctivas deben ser dirigidas a los sujetos involucrados en dichos procesos relacionados a la observancia del EIA.

39. Ahora bien, CNC presentó los registros de asistencia a la capacitación, en el cual cada participante ha consignado su nombre, número de documento nacional de identidad, área de la empresa en la que trabaja y firma.

40. Al respecto, se aprecia que se han remitido cuatro (4) hojas de registros, toda vez que la capacitación ha sido llevada a cabo durante cuatro (4) días —13, 20 y 27 de enero y 11 de febrero del 2016—, y por cada día se firmó una hoja distinta. Conforme a ello, cabe señalar que cada día del curso se desarrolló uno de los cuatro (4) temas generales señalados en el párrafo 31 precedente.

41. Sobre el particular, se advierte en los registros que la capacitación contó con la participación permanente de (8) empleados correspondientes a las áreas operativas y administrativas, tal como se indica en el siguiente cuadro:

Nombre y apellidos	N° de DNI	Área
Eliana Jr Chira Espinoza	46977230	Administración
Mónica Susana Suarez Naguiche	40681180	Calidad
Carlos Enrique Desulovich Tralles	02647335	Gerencia
Javier Santiago Chumacero Ayala	71494660	Ambiental





Genner David Sandoval More	43125327	Producción
Jose Martin Valverde Paredes	07510857	Gerencia
Juan Anthony Barranzuela Aponte	70760861	S. Industrial
Daniel Eli Juárez Guevara	45684357	Comercio Exterior

Elaboración: DFSAI

- 42. Al respecto, en base a las áreas de la empresa a la que pertenecen dichos trabajadores —especialmente ambiental, seguridad industrial, calidad y producción— se evidencia su vinculación con la obligación de cumplir con los compromisos establecidos en el EIA, lo que incluye tanto la realización de monitoreos como el dictado de capacitaciones al personal sobre los aspectos incluidos en el plan de contingencia.
- 43. Asimismo, CNC presentó los certificados de participación otorgados por la empresa contratada para el dictado de la capacitación —Ingenieros Innovadores Proyectistas Ambientales E.I.R.L.— a cada uno de los ocho (8) asistentes a la misma.
- 44. Cabe precisar que dichos certificados fueron firmados por el señor Teófilo Guevara Fabián, gerente general de la mencionada empresa y expositor a cargo de la capacitación, y asimismo, especifican los días de dictado y total de horas lectivas —treinta y dos (32) horas—. A manera de ejemplo, se muestra a continuación uno de ellos:



Fuente: CNC



- 45. Sobre el particular, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto en este se deja constancia del nombre, la firma y el área a la que pertenecen los participantes.
- 46. Respecto a los certificados de capacitación, la DFSAI considera que estos constituyen un elemento adicional que sirve para reforzar la acreditación de la concurrencia a la capacitación mencionada.
- 47. En ese sentido, teniendo en consideración los documentos presentados por CNC, es decir, el registro de asistencia y los certificados de participación, queda acreditado el segundo elemento de las obligaciones de las medidas correctivas ordenadas.

**(iii) Instructor especializado**

48. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como es el *currículum vitae* del profesional en cuestión.
49. En el presente caso, la capacitación denominada “Estrategia de Manejo Ambiental (Plan de Manejo Ambiental, Plan de Vigilancia Ambiental, Plan de Contingencia, Plan de Manejo de Residuos Sólidos y Plan de Abandono) que deberá implementarse de acuerdo a los compromisos ambientales establecidos en el EIA-sd de la Empresa CNC S.A.C.” estuvo a cargo de la empresa Ingenieros Innovadores Proyectistas Ambientales E.I.R.L.—la cual se encuentra registrada con R.U.C. N° 20553488479<sup>18</sup>— a través de su gerente, señor Teófilo Guevara Fabián.
50. Al respecto, de acuerdo al *currículum vitae* remitido, el señor Guevara es ingeniero pesquero con CIP N° 89149, lo cual ha sido verificado en el portal web del Colegio de Ingenieros del Perú<sup>19</sup>.
51. Asimismo, cuenta con una maestría en Gestión Ambiental y un doctorado en Ingeniería Ambiental, y se ha desempeñado como director general (e) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería en el año 2010.
52. A mayor abundamiento, según se indica en el *currículum vitae* presentado, el señor Guevara recibió los siguientes diplomas y reconocimientos:
- ✓ **Constancia: Profesional con Alta Experiencia y Especialización en Gestión Ambiental del Sector Pesquero. (julio 2005)**  
Dirección Nacional de Medio Ambiente – Ministerio de la Producción (PRODUCE).
  - ✓ **Certificación Otorgada como Expositor del curso “Inspección de las Actividades Pesqueras, Acuícolas e Industria Manufacturera” (setiembre 2007)**  
Dirección Regional de la Producción – Piura.
  - ✓ **Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamento de Lima – Capítulo de Ingeniería Pesquera (febrero 2013)**  
Diploma otorgado como Expositor en el Curso de Especialización 2013 de “Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Pesquero y Acuícola”.
53. De lo señalado se advierte la calificación y experiencia del señor Guevara en los temas relativos a la gestión ambiental en el sector pesquero, lo que incluye la observancia de los compromisos ambientales tanto de realización de monitoreos como de capacitaciones sobre los instrumentos de gestión ambiental.



<sup>18</sup> Estado Activo y Habido. Correspondiente a la consulta del 23 de setiembre del 2016 [<http://www.sunat.gob.pe/ci-ti-itmrconsruc/jorS00Alias>].

<sup>19</sup> El código CIP 89149 se encuentra activo. Correspondiente a la consulta del 25 de setiembre del 2016 [<http://ciovirtual.cip.org.pe/sicacolegiacionweb/externo/consultaCol/#>].



54. Por tanto, se aprecia que CNC realizó la capacitación a través de un instructor calificado en temas de gestión ambiental en general. En ese sentido, se cumplió con el tercer elemento de las obligaciones de las medidas correctivas ordenadas.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1030-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015, en el procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de CNC S.A.C.

**Artículo 2°.- DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 3°.- DISPONER** la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese,

.....  
**Eduardo Melgar Córdova**  
Director de Fiscalización, Sanción  
y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA